

**Gobernación  
Provincia de  
Iquique**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública



OFICIO N° **2035**

ANT.: Presentación de don Alberto Urzúa Aravena. Rol D-055.-2016.

MAT.: Remite antecedentes.

IQUIQUE, 11 de noviembre de 2016

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE IQUIQUE

A: SR. BORIS CERDA PAVÉS  
JEFE REGIONAL  
OFICINA REGIONAL - SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE  
San Martín 255, oficina 71, Iquique.

Junto con saludarlo, por el presente remito a Ud. el escrito de descargos presentado por don Alberto Urzúa Aravena, abogado, actuando en representación de la sociedad Abarzúa y Piazza Ltda., en autos de esa Superintendencia Rol D-055-2016.

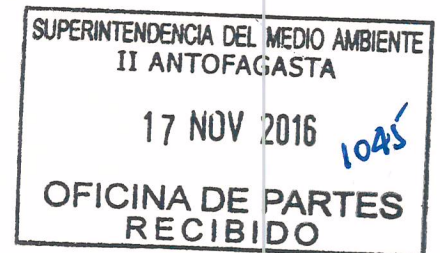
El escrito aludido fue recepcionado en nuestra oficina de partes con fecha 16 de septiembre de 2016.

Sin otro particular, se despide atentamente



**FRANCISCO PINTO MADARIAGA**  
GOBERNADOR PROVINCIAL DE IQUIQUE

FPM/STM/CZT  
Distribución:  
1.- Destinatario  
2.- Asesoría Jurídica  
3.- Oficina de Partes



**EN LO PRINCIPAL: DESCARGOS; EN EL OTROSÍ, ACREDITA PERSONERÍA.**

**Señor Fiscal Instructor de la SMA**

**Alberto Urzúa Aravena**, abogado, en nombre y representación de la sociedad "Abarzúa y Piazza Limitada", conocida también con su nombre de fantasía "Saladero Ltda"., según se dirá, en autos **rol D-055-2016**, según **resolución exenta número 1 del mismo año**, sobre procedimiento de Formula Cargos, llevada por el Fiscal señor Sebastián Nicolás Tapia Camus, **al señor Fiscal respetuosamente digo:**

Que, en la representación que conduzco, según se dirá, vengo en hacer los descargos a la acusación que se efectúa en contra de mi representada, en el sentido que no se encuentra probado el cargo de que los Fiscalizadores habrían concurrido el día 30 de abril del presente año entre las 00:50 a las 01:40 horas, al domicilio ubicado en calle Alcalde Godoy N.º 236, se habrían obtenido niveles de presión sonora corregido de 60 y 57 dBA, medido desde un receptor ubicado en Zona II, los que habría excedido del valor de la tabla N.º 1, la que habría superado los 15 dBA y 12 dBA, según si el receptor se encontraba con ventanas abiertas o cerradas de máximo permitido, esto es 45 dBA, señalando en los cargos que estaríamos en presencia de una infracción leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, instalando un único receptor para efectuar la medición, desde habitaciones ubicadas en parte de un techo con tres ventanas abiertas y que habrían



**Serrano 202, Depto. 3 - C <> Fono/Fax 56-57-2470855 <> Iquique <> Chile**

sido también cerradas en las mediciones, a varios metros de altura y distancia no especificado en el informe y tampoco se especifica que en todo el entorno se encuentran locales como pub's, resto bar y otros que atienden a su público en la calle con música estridente.

Que, estas mediciones se habrían efectuado con un sonómetro marca Cirrus, modelo CR 162 B, número de serie G066127, calibrado con fecha 07 de Noviembre de 2014.

Nos llama profundamente la atención pues nos ufamamos de ser un local que respeta la convivencia con sus vecinos y nos preocupamos de no molestar, especialmente con los ruidos y es un hecho que somo el local que menos contribuye en dicha zona a los ruidos molestos.

Estimamos que la antedicha medición carece de credibilidad en la forma que se hizo, ya que nuestra empresa Saladero Resto-Bar se encuentra en una zona donde existe otras fuentes de ruido mayores a la emitidas por nuestro local, por lo que las mediciones fueron conminadas con otras fuentes sonoras que no pudieron ser discriminadas por el equipo sonómetro usado, el que no es el mas adecuado para hacer las mediciones y culpar de esta manera a nuestra representad.

Es mas el sonómetro utilizado no es direccional y si lo fuera, en la forma que se hizo la medición tampoco da garantía de que este aparato discrimine los variadas fuentes de sonido que existen en la zona estudiada, ya que evidentemente dichas mediciones fueron contaminadas por sonidos provenientes de otras fuentes ajenas al local de mi representada.

Por otra parte, la calibración del sonómetro, -lo que es muy importante para determinar la fiabilidad del mismo-, es muy antigua del 07 de Noviembre de 2014, puesto que a la fecha de medición 30 de abril de 2016, el equipo llevaba un año y cinco meses sin calibrar, las que deben hacerse con no mas de 6 meses, según las indicaciones del fabricante de dicho aparato, por lo que también hace poco fiable dichas mediciones.

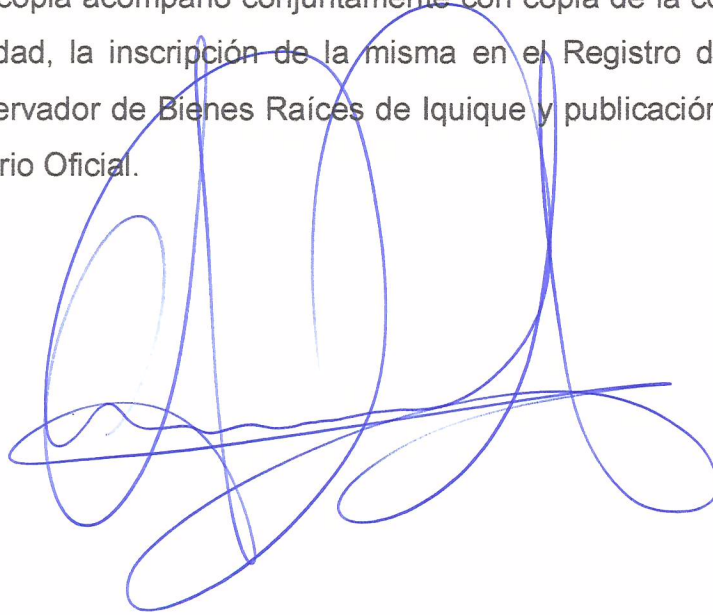
Sin embargo, mas allá de que si las mediciones fueron las correctas o de que pudiéramos tener niveles de contaminación sonora en la zona II de la Península de Cavanha, mi representada se encuentra absolutamente llana de iniciar UN Programa de Cumplimiento.

Por tanto, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 20.417, Ley N° 19.880 sobre bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de Administración del Estado, la Ley 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, DS. N.º 38/2011, DS. N.º 30/2012, Reglamento de Programas de Cumplimiento, Resolución Exenta 332, del 20 de abril de 2015, resolución exenta N.º 906, del 29 de Septiembre de 2015,

**AL SEÑOR FISCAL PIDO:** Tener por presentado los descargos a los formulados por la SMA, por las razones expuestos en lo principal de este escrito, considerar que somos un pequeño negocio de reciente data y absolvernos de la formulación de cargo, sin perjuicio de que estamos dispuestos entrar voluntariamente a un Programa de

cumplimiento, a fin de garantizar mas allá de toda duda que mi representada ha cumplido, cumple y cumplirá siempre con la Ley.

**OTROSÍ:** Dígnese señor Fiscal que mi personería para representar a la sociedad Abarzúa Piazza Limitada o Saladero Ltda”, consta en mandato especial otorgado ante el notario de Iquique, don Carlos Ernesto Vila Molina por escritura publica de fecha 18 de Noviembre del año 2014, cuya copia acompaño conjuntamente con copia de la constitución de la sociedad, la inscripción de la misma en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique y publicación de extracto en el Diario Oficial.



*A. Partes*  
16 SET. 2016



16 SET. 2016



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

MANDATO ESPECIAL

ABARZUA PIAZZA LIMITADA

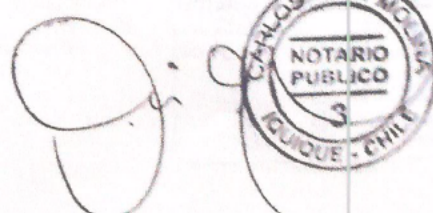
A

ALBERTO URZUA ARAVENA

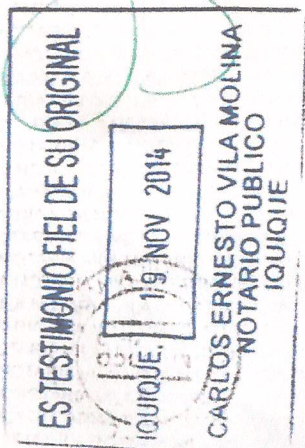
ICR:\C:\Documents and Settings\Administrador\Mis documentos\MANDATO ESPECIAL ME-ABARZUA PIAZZA LIMITADA.doc

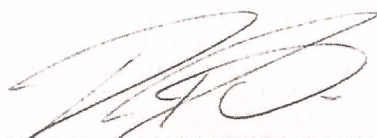
\*\*\*\*\*

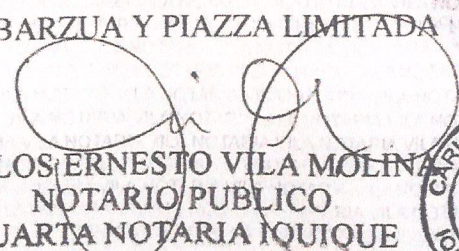
En IQUIQUE, República de **CHILE**, a dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **CARLOS ERNESTO VILA MOLINA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Iquique, con oficio en calle Patricio Lynch número quinientos veinticinco, comparece: **PEDRO FRANCISCO PIAZZA DIAZ**, chileno, soltero, proyectista, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario, [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad **ABARZUA Y PIAZZA LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve guión uno, ambos domiciliados en la ciudad de Iquique, calle Patricio Lynch número noventa y seis, Edificio Ticnamar, Departamento doscientos tres, mayor de edad y quien expone: Que, vengo en conferir mandato especial e irrevocable a don **ALBERTO ALEJANDRO URZUA ARAVENA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliado en Iquique, calle Serrano número



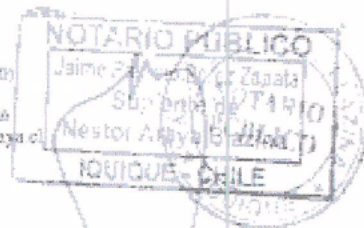
doscientos dos, oficina tres guión "C", para que en nombre y representación de la sociedad ABARZUA Y PIAZZA LIMITADA, proceda a hacer presentaciones y solicitudes administrativas ante las autoridades municipales, servicios de salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Tarapacá cualquiera función que estas sean, contraloría general de la república o contraloría regional, poder que será válido con su sola presentación ante cualesquiera autoridad administrativa o municipal, con los objetos que en cada oportunidad deban ser solucionados por las autoridades competentes. Para estos efectos, el mandatario podrá en representación de Abarzúa y Piazza Limitada, firmar toda clase de presentaciones, pedimentos y solicitudes administrativas, y en general realizar todas las gestiones pertinentes a obtener el mejor éxito de la gestión que se le encarga realizar por esta cláusula, facultándole expresamente para convenir todas las cláusulas esenciales, naturales y accidentales que correspondan al trámite administrativo en cuestión. El mandante confiere éste poder en la forma más amplia que en derecho corresponda, sin ninguna limitación, con el objeto de que el mandatario pueda cumplir cabalmente con el encargo, como si fuera ella misma.- Minuta redactada por el abogado Alberto Alejandro Urzúa Aravena.- Así lo otorga y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario Público que autoriza.- Se dan copia.-  
Doy Fe.-



  
PEDRO FRANCISCO PIAZZA DÍAZ  
por ABARZUA Y PIAZZA LIMITADA

  
CARLOS ERNESTO VILA MOLINA  
NOTARIO PUBLICO  
CUARTA NOTARIA IQUIQUE





R. República/Letra/Letra y una Sociedad/Única/Abarrin y Plaza Ltd.

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**  
**LIMITADA**

**“ABARZÚA Y PIAZZA LIMITADA”**

Y/O

**“SALADERO LTDA.”**

**\*\*jbc\*\*email\*\*\*\*\***

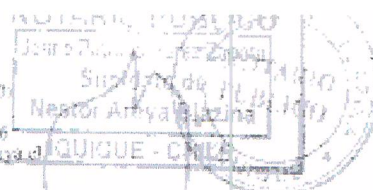
REP. 2.669.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veintisiete de Abril del año dos mil trece, ante mí, NESTOR ARAYA BLAZINA, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparecen: Por una parte, don IVÁN ALEX ABARZÚA DIVASTO, chileno, casado, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y don PEDRO FRANCISCO PIAZZA DÍAZ, chileno, soltero, proyectista, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, calle Orella número setecientos dieciséis, Iquique, los comparecientes



mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas, doy fe y exponen que han convenido en el siguiente contrato de sociedad: **PRIMERO**:- Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en conformidad con las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de fecha catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, teniendo, además, presente las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- **SEGUNDO**:- El objeto de la sociedad será: **Uno.- Bar, pub, restaurante, centro de eventos y banquetes.** La construcción, instalación, explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de restaurante, bar y centro de eventos, o cualquiera clase de establecimiento público en donde se sirvan comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o para llevar; y para la organización de servicios de banquetes y producción de eventos en general, en locales propios o ajenos; y todo lo que en la actualidad o en el futuro, esté relacionado con estas actividades; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. **Dos. Turismo, hoteles y restaurantes.** La explotación turística de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes, bares y ramos similares, en establecimientos propios o ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o en el futuro, con dichas actividades, tal como expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas,



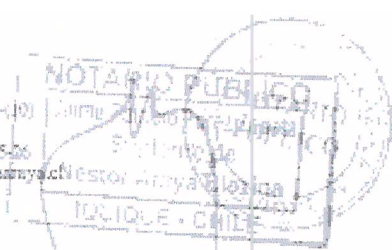
helados, cigarrillos y comidas, la presentación de espectáculos, todo lo relacionado con los ramos de hotelería y turismo, nacional y extranjero, actual o futuro, y toda otra actividad conexas o relacionadas; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. **TERCERO:** La razón social de la sociedad será **"ABARZÚA Y PIAZZA LIMITADA"**. Sin embargo, la compañía podrá operar, contratar, funcionar y actuar, inclusive con los bancos, entidades financieras, Servicio de Impuestos Internos y toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, con el nombre de fantasía de **"SALADERO LTDA."**- **CUARTO:**- La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá conjunta, separada e indistintamente a don **IVÁN ALEX ABARZÚA DIVASTO** y don **PEDRO FRANCISCO PIAZZA DÍAZ**, precedentemente individualizados, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que la enumeración siguiente tenga el carácter de taxativo, podrá- a) Ante terceros, incluyendo a toda clase de instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, ante autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero, formular toda clase de solicitudes, efectuar presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; celebrar toda clase de actos y contratos; despachar y recibir de las oficinas postales y reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas, giros de dinero,

mercaderías y otras especies o valores consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; b) Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se solicite; c) Dar y recibir dinero en préstamo; d) Girar y aceptar traspasos y depositar o entregar valores, acciones o bonos en custodia, en garantía o a otro título y retirarlos; e) Firmar la correspondencia y todos los documentos públicos o privados y celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otro orden de que se requiera y que la administración de los bienes de la sociedad haga necesarios o convenientes; f) Comprar, gravar y vender bienes inmuebles; g) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, derechos, acciones, valores y bonos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; h) Tomar y dar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de franchising o franquicia, contratos de operaciones de factoring, engineering y underwriting, administración y concesión; i) Adquirir o enajenar concesiones, marcas comerciales, patentes y toda forma de propiedad intelectual o industrial; j) Celebrar toda clase de contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, desahuciarlos y ponerles término, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones; k) Aceptar, reaceptar, girar y sobregirar, pagar, endosar, descontar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar, depositar, redepositar, revalidar y vender letras

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 185 • FONOS: 23969221-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969221-(26)

Anexo: Escritura 11 • Anexo: Libro 12 • Anexo: Mesa 17-18-19 • Anexo Fax: 25206  
E-Mail: [mesa@notariaraya.cl](mailto:mesa@notariaraya.cl) • [escritura@notariaraya.cl](mailto:escritura@notariaraya.cl) • [notaria@notariaraya.cl](mailto:notaria@notariaraya.cl)  
IQUIQUE



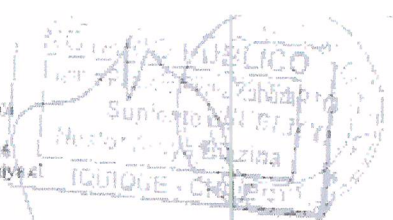
de cambio, cheques, libranzas, pagarés, vales en cobranza y demás documentos civiles o mercantiles, ya sean a la orden, al portador o nominativos, incluyendo toda clase de documentos bancarios, celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos, de mutuo, de comodato, de depósito, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, sean de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, retirar libretos o talonarios de cheques, dar órdenes de no pago y reconocer o impugnar saldos o cartolas en cuenta corriente mercantil o bancaria, retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; 1) Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, dinero y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de ellas; 11) Importar, exportar toda clase de bienes, productos, insumos, materias primas, partes y piezas y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las Aduanas, los organismos oficiales, incluso el Banco Central de Chile

y demás reparticiones pertinentes y firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para esas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, desarrollar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; m) Velar por la correcta recepción de las naves, mercaderías o cargamentos, suscribir protestas por pérdidas, mermas o daños en las naves, mercaderías o cargamentos, suscribir conocimientos, pólizas de carga, manifiestos y, en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de comercio marítimo, terrestre o aéreo, relativos a sus naves, vehículos y cargamentos, solicitar almacenes particulares respecto de actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías, presentar y firmar registros o pólizas de importación, solicitudes anexas y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; n) Abrir acreditivos y créditos documentarios, ceder y aceptar cesiones de créditos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar, entregar y retirar conocimientos de embarque y demás documentos, retirar certificados de devolución de impuestos draw back, solicitar la modificación de las

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 189 • FONOS: 29669001-0011-003-003-004-005-006-007-008-009-100  
Fono Fax: 29669251-260

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo: Mesón. 17-18-19 • Anexo Fax. 25-26  
E-Mail: meson@notariaraya.cl • escrituras@notariaraya.cl • notaria@notariaraya.cl  
IQUIQUE



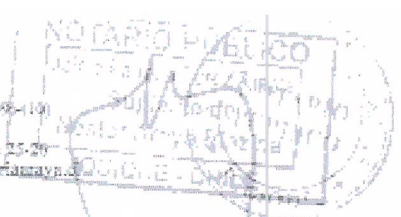
condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relativas a operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas, formular declaraciones juradas y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de sus obligaciones; ñ) Dar y tomar en arrendamiento, abrir, cerrar y disponer de cajas de seguridad; o) Constituir, recibir y aceptar en garantía bienes, muebles, inmuebles y valores, ya sean en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, en prenda común, sin desplazamiento, agraria, industrial, de ventas a plazo o bancarias; p) Aceptar para la sociedad toda clase de cauciones personales o reales, alzar, posponer y modificar las garantías constituidas; q) Otorgar fianzas, avales y toda clase de cauciones y garantías, incluso constituyendo a la sociedad en codeudora solidaria; r) Contratar seguros, liquidarlos, contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la sociedad, celebrar contratos de cesión y otros sobre bienes y derechos de cualquier clase, sean reales o personales; s) Renunciar a acciones o derechos; convenir novaciones; dar o recibir en pago, transigir toda clase de derechos o negocios; desahuciar, prorrogar, terminar, anular, modificar, posponer, rescindir, resolver, desistirse de contratos y derechos de cualquiera naturaleza y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; t) Celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo, de asociaciones o cuentas en participación, de cooperativas, de

sociedades en comandita, sean simples o por acciones, modificar, prorrogar y desahuciar estos contratos, designar o concurrir a la designación del gerente de ellas y/o tomar parte en la administración de sociedades, asociaciones o cooperativas, en representación de la sociedad, asistir a juntas de socios cooperados o accionistas y tomar parte en ellas, con derecho a voz y a voto, representando a la sociedad, abrir agencias o sucursales en el país o en el extranjero; u) Conferir poderes y mandatos generales y/o especiales; v) En el orden judicial, representará a la sociedad con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y/o términos legales, aceptar la demanda contraria, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios y percibir; w) Ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el timbraje de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito y de débito y toda clase de documentos tributarios y contables, y x) En general, celebrar todos los actos y demás contratos que sean necesarios o que se estime adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad.- La totalidad de las facultades de administración o parte de ellas, podrán delegarse en un tercero, mediante escritura pública de cuyo contenido deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PUBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 23969(00)-(01)-(02)-(03)-(04)-(05)-(06)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo: Mandat: 17-18-19 • Anexo Fax: 25-26  
E-Mail: nestor@notariaraya.cl • escrituras@notariaraya.cl • mandat@notariaraya.cl  
IQUIQUE



correspondiente.- **QUINTO**:- El capital social asciende a la suma de dos millones de pesos, cantidad que los socios aportarán en la siguiente proporción: Don **IVÁN ALEX ABARZÚA DIVASTO**, enterará la suma de un millón de pesos, que corresponden al cincuenta por ciento del capital común; y don **PEDRO FRANCISCO PIAZZA DÍAZ**, aportará la suma de un millón de pesos, correspondientes al cincuenta por ciento del capital social, cantidades que los socios enteran al contado y en este mismo acto. De esta forma queda totalmente pagado y enterado el capital social.- **SEXTO**:- Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, de acuerdo con el balance e inventario que se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **SEPTIMO**:- Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de utilidades, las cantidades que de común acuerdo determinen.- **OCTAVO**:- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- **NOVENO**:- La sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **DECIMO**:- La sociedad comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que alguno de los socios manifiestare su voluntad de ponerle término, mediante escritura pública subinscrita al margen de la inscripción social, con una anticipación de, a lo menos, seis meses.- **UNDECIMO**:- La sociedad se disolverá conforme a lo previsto en los artículos dos mil noventa y ocho y siguientes del código civil. Sin embargo la muerte, inhabilidad, insolvencia



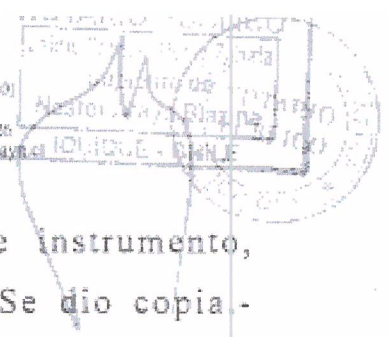
sobreviniente y/o quiebra personal de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con sus representantes legales o con los herederos del socio fallecido, quienes designarán un mandatario común para actuar ante la sociedad, el cual no tendrá facultades de administrador ni tampoco podrá usar la razón social, las cuales quedarán radicadas, desde la fecha del fallecimiento, en el socio sobreviviente y sus herederos, con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula cuarta de este contrato social.- **DUODECIMO**: Si uno de los socios decide retirarse de la sociedad y vender sus derechos sociales, deberá ofrecerlos, prioritariamente a su consocio, por escrito y con treinta días de anticipación. Si éstos no manifiestan su voluntad de adquirir tales derechos sociales o designar a una persona al efecto, el socio saliente queda en libertad para ofrecerlos a una tercera persona.- **DECIMOTERCERO**:- El domicilio social se fija en la ciudad de **Iquique**, primera región de Tarapacá, sin perjuicio de constituir domicilios especiales en otros lugares de Chile o el extranjero y de las sucursales o agencias que considere pertinente establecer para un mejor desarrollo de su actividad.- **DECIMOCUARTO**:- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir cuanta anotación, inscripción o subinscripción, sea menester para la legalización de este contrato, como asimismo requerir las publicaciones que fueren necesarias para la constitución del presente pacto social.- Minuta redactada por el abogado don Cristian Gallardo Araya.- Así lo otorgan, y en constancia de estar de

**NESTOR ARAYA BLAZINA**

**NOTARIO PUBLICO**

SERRANO 186 • FONOS: 23969(01)-(02)-(03)-(04)-(115)-(006)-(07)-(08)-(09)-(10)  
Fono Fax: 23969(25)-(26)

Anexo: Escrituras 11 • Anexo: Letras 12 • Anexo: Mesas: 17-18-19 • Anexo Fax: 23 26  
E-Mail: mesen@notariaaraya.cl • escrituras@notariaaraya.cl • notaria@notariaaraya.cl  
IQUIQUE



acuerdo en todo el contenido del presente instrumento,  
previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia.-  
Doy Fe.-

**IVÁN ALEX ABARZÚA DIVASTO**

**PEDRO FRANCISCO PIAZZA DÍAZ**

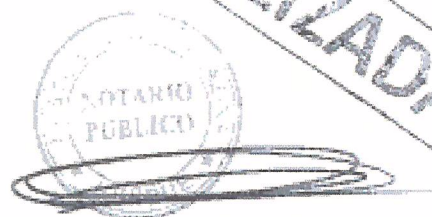
B. 482554  
per \$ 50.000  
28.04.2013



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL IQUIQUE

03 JUN. 2013

INUTILIZADA





*[Handwritten signature]*

Nº 822  
SOCIEDAD

ABARZUA  
Y  
PIAZZA  
LIMITADA

C.1403  
OT.341863  
REP.7242  
D.520.200  
B.1201488

Iquique, nueve de Mayo del año dos mil trece, procedo a la siguiente inscripción: "NESTOR ARAYA BLAZINA, abogado, Notario Público Iquique, Serrano 386, CERTIFICA: Por escritura pública hoy ante mí: IVAN ALEX ABARZUA DIVASTO y PEDRO FRANCISCO PIAZZA DIAZ, ambos Orella 716, Iquique; constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, al monto de sus respectivos aportes, bajo razón social "ABARZUA

INUTILIZADO